

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA PERMITIR EL VOTO DE CHILENOS DESDE EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, mayo 14 de 2010.-

M E N S A J E N° 103 - 358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto permitir a los chilenos residentes en el extranjero, ejercer desde el extranjero su derecho a sufragio.

I. ANTECEDENTES.

De conformidad con la reforma constitucional aprobada mediante Ley N° 20.337, de 4 de abril de 2009, el voto es voluntario. Y tienen derecho a él todos los chilenos y los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, que cumplan con los requisitos de mayoría de edad y no haber sido condenados a pena aflictiva. De esta forma, todos los ciudadanos chilenos tienen derecho a ejercer su voto en Chile, con independencia de si su residencia se encuentra o no en el territorio nacional.

Nuestra legislación no contempla la forma y los casos en que los ciudadanos chilenos pueden ejercer este derecho desde el extranjero. Así el proyecto propuesto viene a subsanar un vacío legal que hoy existe en nuestro derecho, a fin de permitir a los ciudadanos chilenos, que residen fuera del territorio nacional, ejercer su derecho a voto.

II. EXPERIENCIA DEL DERECHO COMPARADO.

Extender el derecho a voto a los ciudadanos chilenos que residen en el extranjero que mantengan un vínculo y pertenencia con el país, no solo es un anhelo de nuestro gobierno sino es un modo de fortalecer nuestra democracia, de perfeccionar la institucionalidad electoral a fin de lograr una democracia más participativa.

Se estima que actualmente hay alrededor de ochocientos mil chilenos residiendo en el extranjero, principalmente en Argentina, Estados Unidos y Europa, quienes, al no contemplar la ley chilena los casos y la forma en que ellos puedan ejercer su derecho a sufragio desde el extranjero, ven conculcado su derecho.

Se da la paradoja que la Constitución Política de la República concede derecho a voto a extranjeros avecindados en Chile, cumpliendo ciertos requisitos, y no se otorgue el mismo derecho a los chilenos que residen en el extranjero para que desde allí puedan emitir su voto.

Por su parte, el derecho comparado muestra que un importante número de legislaciones extranjeras contemplan, con diversos alcances y requisitos, el derecho a voto de sus ciudadanos que se encuentran fuera del territorio del país. En términos geográficos, la práctica se encuentra más extendida entre los países europeos mientras que en América, las legislaciones que otorgan el derecho a sufragio a los connacionales que residen en el extranjero, son más recientes.

El derecho a votar de los ciudadanos que residen en el extranjero, ya sea de manera transitoria o permanente, constituye, en general, una práctica reciente que en ninguna parte del mundo es universal, esto es, el derecho a voto desde el extranjero siempre está sujeto a restricciones y condiciones.

En efecto, cual más cual menos, todos los países que hoy permiten el voto desde el extranjero a sus conciudadanos, imponen restricciones para ejercerlo. Por

lo general las restricciones se relacionan con el tiempo de residencia en el extranjero o con la actividad que se desempeña; también hay algunos que limitan la posibilidad que sus electores en el extranjero puedan votar en determinados países; otros solo permiten la emisión del voto desde el extranjero cuando se registra determinado número de electores en un país receptor; y algunas veces se limita a cierto tipo de elecciones o referendos.

Lo cierto, es que en los países que contemplan el derecho a voto desde el extranjero, se restringe o condiciona de acuerdo a los más diversos criterios.

Por otro lado, se da la paradoja que hay países en la actualidad que se encuentran revisando sus disposiciones sobre el voto desde el extranjero, a fin permitir a sus compatriotas ejercerlo fuera del territorio nacional; en cambio otros, viven un proceso inverso: Estudian si mantenerlo, restringirlo o suprimirlo. La principal razón para ello se relaciona con los costos. A modo de ejemplo se puede citar el caso de México, que cuenta con alrededor de doce millones de mexicanos residentes en el extranjero; sin embargo, en el año 2006, solo 56.312, solicitaron inscripción en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero.

Igual de representativo es el caso de Argentina, que para el año 2005 calculaba más de un millón de argentinos residiendo en el extranjero. Sin embargo, apenas 30.000 de ellos estaban inscritos y solo 3.000 participaron en las elecciones presidenciales de ese año.

Igual experiencia han tenido en Latinoamérica Colombia y Ecuador.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO

La Constitución Política de la República establece el derecho a sufragio de todos los ciudadanos chilenos, sin excepción; sin embargo ello no es posible para los connacionales que residen en el extranjero, salvo que vengan a Chile a ejercer su derecho a voto, pues no

establece la ley el modo y las circunstancias en las cuales puedan ellos sufragar desde el extranjero.

El proyecto que se presenta, pretende precisamente subsanar esto, permitiendo al legislador orgánico constitucional determinar la forma los casos y requisitos para que los ciudadanos chilenos puedan votar desde el extranjero.

IV. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO DE LEY.

Se propone agregar un nuevo inciso tercero al artículo 18 de la Constitución Política de la República, pasando el actual a ser cuarto, que ordene al legislador orgánico constitucional regular la forma, establecer las elecciones y plebiscitos y los requisitos para que los ciudadanos chilenos puedan ejercer su sufragio fuera del territorio nacional.

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L :

Artículo Único.- Introdúzcase la siguiente modificación a la Constitución Política de la República de Chile:

1) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 18°, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Los ciudadanos chilenos que se encuentren fuera del territorio nacional, podrán optar por emitir su sufragio desde el extranjero. Una ley orgánica constitucional regulará la forma, establecerá las elecciones y plebiscitos en que se aplicará y los requisitos que deberán cumplir”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretaría General de la Presidencia